JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL PAUJIL DEPARTAMENTO DEL CAQUETA

Calle 5 No. 5-45 B/Centro.
C/e jprmapalpaujil@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Paujil, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO 18256408900120 23-00269-00
DEMANDANTE FABIAN ESCOBAR IBARRA
DEMANDADO LUIS ALBERTO ARCILA LOAIZA.

ASUNTO A DECIDIR:

Mediante escrito allegado por el demandante dentro del asunto de la referencia, solicita la terminación del presente proceso ejecutivo, por PAGO TOTAL de la OBLIGACIÓN demandada.

El artículo 461 del C.G.P, define claramente cuándo se entiende terminado el proceso por pago u otra causal de extinción de la obligación, indicando que ello ocurre cuando se ha satisfecho la obligación demandada y las costas procesales. De acuerdo a lo anterior, nótese que el proceso ejecutivo es un procedimiento contencioso por medio del cual el acreedor persigue el cumplimiento total o parcial de una obligación expresa, clara y exigible que consta en documento que provenga del deudor o de su causante que constituye plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena, proferida por el Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley y que el deudor no realizó en su debida oportunidad. Así las cosas, puede afirmarse que el objeto del proceso ejecutivo, cuando la obligación se refiera a una cantidad de dinero, es lograr su cancelación total y una vez cumplida esta procede la terminación del proceso.

En el caso sub exámine, se allegó escrito vía c/e del juzgado escrito proveniente del demandante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de medidas cautelares. Dejando ver que éste está a paz y salvo con el demandado cuando allegaron escrito firmado por ambos sobre la entrega del dinero adeudado. La anterior petición es viable por reunir los

presupuestos exigidos por el Código General del Proceso, en especial los indicados en la norma antes citada, y evidenciando que el demandante actúa en causa propia, se accederá a la solicitud disponiendo la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y en consecuencia se ordenará el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares previas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Paujil,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento y cancelación de las medidas previas vigentes en el presente proceso, siempre y cuando no hay embargo de remanente, pues de existirlo deberá obrarse conforme lo dispone el artículo 466 del CGP. Por secretaría líbrese las comunicaciones que sean del caso.

TERCERO: requerir al demandante para que realice la entrega del título original que se encuentra bajo su custodia, para el correspondiente desglose y entrega al demandado con las constancias del caso.

CUARTO: Archívese el expediente, previa desanotación de los libros radicadores y de los cuadros de estadística que se llevan en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez.

Firmado Por:
Jorge Francisco Lovera Aranda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Paujil - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6094320884e67f45f3f52fb57954c0a059dfad04b723e49ad3750c8557d36ab**

Documento generado en 02/02/2024 04:06:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica